

**Ciudad de México, 3 de septiembre del 2020.**

**Versión estenográfica de la Sesión no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública por videoconferencia, convocada para el día de hoy.

Le solicito Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe, por favor, sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes, a través del sistema de videoconferencia, la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales, con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de la Sala Regional y en la página de internet de este Tribunal.

Son los asuntos programados para esta sesión, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión, si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del Pleno.

Presento el proyecto de juicio de la ciudadanía 55 de este año, promovido por un ciudadano para controvertir la resolución emitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores y Electoras de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar; aun cuando el caso no se encuentra previsto en alguno de los supuestos de urgencia expresamente previstos en los Acuerdos Generales de la Sala Superior 2 y 6 de este año, el presente asunto se somete a consideración del Pleno, ya que la credencial para votar tiene un carácter relevante para el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, lo que resulta de máxima trascendencia si consideramos el inminente comienzo de los procesos electorales de 2020-2021 y que el INE ya reanudó las actividades relacionadas con credencialización desde el diecisiete de agosto.

El proyecto propone declarar infundado el agravio del actor con relación a la violación de sus derechos político-electorales; ello, debido a que la autoridad responsable sustentó su negativa en que el actor estaba suspendido de sus derechos político-electorales sin haber acreditado su rehabilitación.

En consecuencia, no es posible otorgar al actor la credencial que pretende para ejercer sus derechos político-electorales, situación que no vulnera los derechos señalados por el actor, pues dicha inhabilitación se encuentra firme.

Con independencia de esto, toda vez que después de que se emitiera la resolución que impugna, el Consejo General del INE aprobó los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas de sus derechos político-electorales y que en función de ellos actualmente puede ser solicitada la expedición de la credencial únicamente como medio de identificación, se estima oportuno dar vista

a la Vocalía con copia certificada del expediente para los efectos precisados en el proyecto.

Por lo anterior, el proyecto propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado José Luis Ceballos.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Gracias, Magistrado Presidente; gracias Magistrada.

En esta ocasión, es solamente una intervención con un fin informativo o aclaratorio, porque adelanto que estoy absolutamente de acuerdo con el proyecto.

Y la única intención es destacar que, a través del trabajo de esta Sala Regional en diversos precedentes, se fue forjando un esquema que transitó hacia el orden del Instituto Nacional Electoral y que hoy, a través del acuerdo 62/2020, delimita muy bien cuál es el alcance que puede tener una persona que solicita una credencial cuando está suspendido de sus derechos políticos por una sentencia firme.

Y que, como lo dijimos en varios precedentes, como el JDC-100, 136 y 157, en sentencia aprobada por mayoría, no ha lugar a reventar sus derechos políticos porque esto está en el ámbito del orden judicial penal. Pero después, en el JDC-1050 del 2019, hubo un desdoble a través de la defensa del derecho a la identidad que transitó hacia el orden del Instituto Nacional Electoral y que a través de sus organismos, como la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consolidó con este acuerdo, por lo que estoy completamente de acuerdo en la medida de que, precisamente, se está generando esta vista o información al Instituto Nacional Electoral para que provea lo conducente en torno a la solicitud para tener esta credencial únicamente con efectos de una identificación social.

Entonces, sólo quería hacer esa acotación.

Es cuanto, Presidente.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, yo sobre este proyecto, en congruencia con la manera en la que he votado en anteriores proyectos, precisamente los que refería el Magistrado José Luis Ceballos, yo votaré en contra, sobre todo lo que me inquieta de este proyecto es el considerar infundados los agravios y confirmar la negativa de registro porque, en mi opinión, deberían ser fundados y ordenar la entrega de la credencial, porque tiene razón en cuanto a que fue injustificada la entrega.

Mi disenso, mi primer disenso es un disenso que he tenido y en el cual he quedado en minoría, es respecto a que cuando una persona se encuentra en libertad, como es el caso, que es una persona que si bien tiene una causa penal en curso, tiene ya un beneficio de libertad, de libertad condicionada en este caso, yo he votado en el sentido de que al estar en libertad y en aras de proteger su derecho político-electoral de ser votado, en armonía con su derecho a la readaptación, ambos tutelados a nivel constitucional, deberíamos protegerle su derecho a votar y ser votado y entregarle la credencial con todos los efectos.

En este caso, bueno, dado que he quedado en minoría y emitido voto particular en casos similares, pero en otros, como bien lo decía el Magistrado Ceballos, he votado a favor porque se protege el derecho a la identidad.

En esa segunda parte, con el proyecto también necesariamente debo de estar en desacuerdo porque, como decía yo, se consideran infundados los agravios y se determina confirmar la resolución.

Es una cuestión eminentemente técnica, porque desde mi punto de vista, no basta con dar una vista al Registro Federal de Electores, sino considerar parcialmente fundados sus agravios porque es indebida la negativa de otorgarle una credencial y revocar la determinación, para

efecto de ordenar al Registro que le entregue una credencial con efectos de identificación.

Son las razones por las que, en este caso, votaré en contra y emitiré el correspondiente voto particular.

No sé si haya alguna otra intervención.

Magistrada Silva.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** Nada más, muy brevemente para aclarar el por qué se están proponiendo estos efectos, que creo que no ha quedado del todo claro, y lo que pasa es que, en este caso, cuando el actor acudió a solicitar su credencial, derivado después de todo el procedimiento que se llevó a cabo en las oficinas del propio INE, lo que presentó ante la Sala Regional es una demanda de las que le proporciona el propio Instituto Nacional Electoral.

A diferencia de las demandas que dieron pie a las sentencias de los juicios que refirió el Magistrado José Luis Ceballos en su primera intervención, esas demandas no eran unas demandas de las que se llenan en una especie como que de formato que el propio INE les proporciona a las personas por si en su caso rechaza el trámite, sino que eran demandas que venían mucho más elaboradas y que justamente pedían esta protección del derecho a la identidad, no solamente la credencial como un instrumento para votar.

En este caso, la demanda es una de esas demandas que proporciona el propio Instituto Nacional Electoral. Entonces, el actor en ningún momento solicita la protección a su derecho a la identidad. Por eso nada más es como para aclarar un poco el contexto de por qué la diferencia de la resolución que por lo mismo se va a tomar parte en esta Sala, frente a otros asuntos en los que sí se ha protegido por parte de la mayoría ese derecho a la identidad, simplemente es porque en la demanda lo solicitan.

En este caso, esa pretensión, ese agravio no está en ninguna parte de la demanda.

Sería todo, muchas gracias.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** ¿Alguna otra intervención?

Yo, sobre este punto, nada más rápidamente diré que cuando discutimos este tema en sesiones previas, les decía que no era necesario que lo pida, porque hay un marco jurídico vigente, que es el que refería el Magistrado José Luis Ceballos, que establece que se pueden otorgar la credencial como medio de identificación.

Conforme al principio general de derecho que obliga a que la parte actora nos dé los hechos y nosotros le demos el derecho, perfectamente pudimos haber invocado esa normatividad vigente, a efecto de ordenar que se le considere a la credencial para efectos de identificación.

Es un principio general que, incluso, está recogido precisamente por la Ley de Medios.

¿No sé si haya alguna otra intervención? Magistrado Ceballos.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Sí, Yo en realidad, lo único que quiero aclarar es que a mí me queda tranquilo el que le hagamos con la sentencia del conocimiento al Instituto, porque precisamente le estamos señalando que deberá atender a lo que el Instituto trazó de conformidad con nuestra sentencia.

Entonces, esa es la parte que a mí me queda tranquilo, porque por supuesto lo que hizo el Instituto, a través de este desarrollo programático, fue elaborar un acuerdo precisamente para fijar los mecanismos para el otorgamiento de la credencial, para el derecho a la identidad.

Entonces, no veo yo algún problema, ni siquiera logístico ni operativo, estamos transitando precisamente para que el Instituto, en la medida de las atribuciones que se trazó, y hay que decirlo, a partir de una sentencia de esta Sala Regional, también hay que decirlo, adoptada por mayoría, pero que delineó un nuevo curso a esta clase de asuntos y que seguramente yo le encuentro muchísima utilidad a este tipo de decisiones.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** ¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Sí, Magistrado, como lo indica.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor también.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** En contra del proyecto y como anuncié, emitiré un voto particular.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Presidente, le informo que el proyecto de cuenta se aprobó por mayoría, con el voto en contra de usted, quien anunció la emisión de un voto particular.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 55 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se da vista con el contenido del expediente al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocalía señalada en la sentencia para los aspectos precisados en la misma.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 76 de este año, por medio del cual, la actora controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la que declaró la inviabilidad de los proyectos que presentó para participar en la Consulta del Presupuesto Participativo 2020-2021.

En el proyecto, se propone declarar fundados los motivos de disenso hechos valer por la actora, toda vez que el Tribunal responsable al emitir la resolución controvertida, si bien, analizó y refrendó los posicionamientos expuestos en los dictámenes emitidos por el Órgano Dictaminador sobre la inviabilidad de los proyectos, no se hizo cargo de estudiar y, en su caso, desvirtuar de manera frontal los argumentos expuestos por la actora en su escrito primigenio, ni de valorar las pruebas que aportó para acreditarlas.

En ese sentido, la Ponencia considera que el Tribunal local llevó a cabo un análisis que no se ajustó a la integridad del escrito de demanda, al constreñirse a examinar los motivos y fundamentos que sustentaron la determinación del Órgano Dictaminador, pero de ninguna manera a la luz de una confronta respecto de los agravios planteados por la enjuiciante en esa instancia; lo cual, trascendió en la vulneración al principio de exhaustividad y el derecho de la actora de acceso a la justicia de manera pronta, previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

En consecuencia, al haber resultado fundados los agravios se propone revocar la resolución impugnada, a efecto de que el Tribunal responsable emita una nueva determinación en la que resuelva de manera fundada, motivada y exhaustiva la controversia primigenia que le fue planteada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.



**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación que corresponda, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Le informo, Presidente, que el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 76 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 77 del año en curso, en el que se controvierte la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de pronunciarse sobre la ejecución de la resolución dictada en el expediente local que ordenó al Ayuntamiento de Leonardo Bravo el pago de remuneraciones a favor de la actora por el cargo de regidora que desempeña en ese cabildo.

La Ponencia estima que el Pleno del Tribunal responsable incurrió en la omisión que se le atribuye, pues en términos de lo previsto en la Ley Orgánica local, es el aludido Pleno el competente para ejecutar o hacer cumplir en forma colegiada las sentencias o acuerdos dictados en los medios de impugnación de su competencia.

Así, en la consulta se propone tener por actualizada la omisión del Pleno del Tribunal responsable de verificar el cumplimiento de la resolución emitida en el juicio primigenio y, en consecuencia, ordenarle emitir el pronunciamiento correspondiente para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias, está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 77 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se tiene por actualizada la omisión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de verificar el cumplimiento de la resolución emitida en el juicio primigenio.

**Segundo.-** Se ordena al referido órgano jurisdiccional que emita el pronunciamiento correspondiente para los efectos precisados en la sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este Pleno, sus integrantes.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Con su autorización.

Inicio con la cuenta del proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 85 de esta anualidad, en el que la parte actora controvierte la omisión del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de resolver la impugnación local en la que reclamaban la supuesta omisión de dar trámite a la consulta ciudadana solicitada por el Comité Ciudadano "Juarenses Unidos", relacionada con la construcción de la extensión de la Línea 3 del Sistema de Transporte Metrobús, atribuida a la Jefa de Gobierno de esta ciudad.

En el caso, la consulta estima que el juicio ha quedado sin materia, pues la pretensión de la parte actora ha sido colmada en virtud de que el Tribunal responsable emitió la determinación que estimó pertinente conforme a Derecho en el juicio local, mismo que le fue notificado personalmente y del cual se advierte que dicha determinación está motivada en la emisión de una respuesta a la solicitud originalmente formulada por la parte actora por parte de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que debe sobreseerse en el juicio.

No obstante, a efecto de maximizar el derecho de acceso a la justicia de la parte promovente, se propone escindir el escrito denominado 'Segundo alcance a la demanda', a efecto de que los argumentos ahí planteados se analicen de manera conjunta con la nueva impugnación que presentó en contra de la resolución dictada en el juicio local.

Ahora, me refiero de manera conjunta a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 125, 134 y 136, todos de este año, promovidos por diversas personas que se ostentan como representantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta ciudad, para impugnar los trabajos realizados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a fin de realizar la consulta para delimitar las circunscripciones para el Proceso Electora local ordinario 2020-2021, en relación con la asignación de concejalías, por lo que esta Sala es competente para resolver estos juicios.

La Ponencia propone analizar las controversias en este momento, a pesar de la contingencia sanitaria que vive el país porque se actualizan supuestos de urgencia previstos en los Acuerdos Generales 4 y 6 de este año, de la Sala Superior, pues involucra derechos de la población originaria e indígena y está relacionado con el próximo proceso electoral local, razón por la cual, además, se propone conocer los juicios saltando la instancia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Se propone desechar las demandas ya que el treinta y uno de agosto, al resolver el juicio de la ciudadanía 126 y sus acumulados, esta Sala Regional revocó el acuerdo del Instituto Electoral de la Ciudad de México que autorizó la realización de asambleas comunitarias virtuales, para hacer la consulta referida y los actos posteriores derivados, lo que dejó sin materia los medios de impugnación.

Por lo que hace al proyecto relativo al juicio electoral 10 de este año, promovido por el Presidente y la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad, la cual determinó que debía pagarse a una regidora el concepto de 'Apoyo de gestoría social'.

Asimismo, se resolvió que se cometieron actos de violencia política en razón de género, que afectaron su desempeño en el cargo para el cual fue electa.

En el proyecto se propone desechar la demanda, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación activa de la parte actora para promover el juicio. Esto, porque se trata de quien fungió como autoridad responsable en el juicio de origen, sin que, del análisis de la demanda, se desprenda algún supuesto de excepción para que este órgano analice el fondo de la controversia.

Así, en la consulta se destaca que la parte actora acude a esta instancia justificando y defendiendo su actuación como autoridad responsable, ante el Tribunal local; esto es, los argumentos con los que pretende controvertir la resolución impugnada se sustentan en demostrar que son legales las acciones que propiciaron la presentación del medio de impugnación local.

En este sentido, la pretensión de la parte actora es que se revoque la resolución impugnada, en la que se le condenó al pago por concepto de gestoría social, sin que exprese argumentos de los que se pudiera desprender que combate una afectación en el ámbito individual de quienes lo suscriben.

Bajo esa tesitura, al acudir a defender sus intereses como autoridad responsable en la instancia previa y según lo establecido en la jurisprudencia 4 de 2013 de este Tribunal Electoral, de rubro: **'LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL'**, no cuenta con legitimación para promover el medio de impugnación intentado.

Finalmente, por lo que hace al proyecto del juicio electoral 35 del presente año, promovido por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, que ordenó al citado ayuntamiento restituir a diversas personas en la titularidad de las inspectorías municipales que integran el ayuntamiento, así como la respuesta a las peticiones que le habían formulado.

En el proyecto se propone desechar la demanda presentada, porque el actor acude como representante del órgano que fue la autoridad responsable en el juicio local, y al acudir a defender su actuación e impugnar el cumplimiento que le fue ordenado en la resolución primigenia, no cuenta con legitimación, dado que los medios de defensa en materia electoral tienen como finalidad defender los derechos de las personas justiciables, pero no los de las autoridades que tuvieron el carácter de responsables en un proceso previo cuando pretenden que subsistan sus actuaciones.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Magistrada María Silva.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

Estoy a favor con los proyectos a excepción del juicio electoral 10, es el penúltimo del cual se dio cuenta, en este caso la propuesta es desechar porque según lo que se está sometiendo a consideración de este Pleno, las personas que vienen promoviendo este juicio no tienen legitimación activa porque fueron la autoridad responsable en la instancia primigenia.

Coincido en gran parte de la impugnación, pero hay una pequeña porción que, según yo, el efecto es que el presidente municipal sí tenga legitimación activa para controvertirlo.

Efectivamente, este asunto que se dijo en la cuenta deriva de una demanda presentada originalmente en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, en Morelos, entre otras cuestiones, para reclamar el pago de algunas remuneraciones por parte de una regidora y, adicionalmente, también demandó o denunció la comisión de violencia política por razón de género en su contra.

En la demanda, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos condenó por ambas cuestiones: Condenó y decidió que, efectivamente, era vulnerado el derecho al ejercicio del cargo de la actora que, efectivamente, tenía derecho a que le pagaran algunas remuneraciones, ordenó su pago, pero, además, al momento de analizar si existió o no violencia política en contra de ella por razón de género decidió que sí.

La demanda en un par de agravios, bueno, ahorita quienes promueven esta demanda son el presidente municipal y la tesorera. En la demanda, en un par de los agravios la única cuestión de la que se agravan es, justamente, de la manera en la que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos llegó a la determinación de que existía violencia política por razón de género en contra de la regidora.

Incluso, señalan en uno de esos agravios que el Tribunal local pasó por alto los cinco elementos que comprende la jurisprudencia de la Sala Superior para determinar si existe o no violencia política por razón de género en contra de la mujer.

En otro de los agravios, se controvierte una vista que dio el Tribunal local a diversas autoridades, justamente derivado de la decisión de que había existido violencia política por razón de género en contra de la regidora.

Y, finalmente, literalmente, al final de la demanda lo que dice en el segundo petitorio es: 'Dictar sentencia favorable a mi representado y a mi persona, que declare fundados los agravios esgrimidos'.

Creo yo que esto lo que hace es que tengamos que analizar estos agravios solamente reconociéndole legitimación activa al presidente municipal en lo personal, porque según yo, a diferencia de lo que se dijo en la cuenta, sí hay una excepción y es la jurisprudencia 30 de 2016, de

rubro: '**LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL**'.

En este caso, la sentencia que se está impugnado es ante esta instancia, dijo que esta persona, el presidente municipal, había cometido violencia política por razón de género en contra de una mujer y, derivado de ello, dio varias vistas.

Sabemos que actualmente eso sí puede llegar a afectar el ámbito individual y al presidente municipal, es por eso por lo que yo considero que deberíamos reconocerle a él, en lo individual solamente, no al ayuntamiento, legitimación activa para que al promover este medio de impugnación solamente por lo que podría afectarle a él en su ámbito individual.

Es por esas razones por las que no puedo acompañar el proyecto que se presenta a nuestra consideración, simplemente para estos términos.

Sería todo. Gracias.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención?

Magistrado José Luis Ceballos.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Gracias, Magistrado Presidente, gracias, Magistrada.

En esta ocasión, también deseo expresar mi disenso muy respetuoso con la propuesta que se nos hace. Sin duda alguna, es un asunto que nos lleva a un ámbito no explorado en el ámbito jurisdiccional, un caso muy particular donde vienen a inconformarse la persona a la que se le atribuye violencia política de género y a la que el Tribunal ya decreto que la cometió.

Sin duda alguna, cuando nos ponemos a analizar la interpretación jurisprudencial, yo comparto en los términos que lo señaló la Magistrada Silva que la jurisprudencia 30 de 2016, que como sabemos vino a generar una excepción o una variable de cara a la anterior 4 de 2013,



lo que buscó fue expresar que cuando se trasciende al ámbito individual de las personas se goza de esa legitimación, como una excepción o un rompimiento a aquella forma que se consideraba con anterioridad, en la que las autoridades responsables por su propia naturaleza no pueden comparecer a defender el derecho en los asuntos que participaron como parte.

Sin duda alguna, en aquel año, en el año 2016, con estos precedentes, se dio un desdoble hacia un ámbito de protección, cuando a pesar de que formalmente son autoridades responsables, pueden ser afectados en su ámbito individual.

En el caso particular, yo comparto con la Magistrada María Silva, que la forma como está diseñada la sentencia, en la que hay un reconocimiento de violencia y política de género y, por supuesto, el agravio expresado en su parte medular, son suficientes para considerar que al menos al presidente se debe reconocer legitimación activa en esta visión que tengo de estos dos criterios jurisprudenciales, en los que para mí estamos en el ámbito de la jurisprudencia 30 de 2016.

Es cuanto.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, sobre este asunto yo les diría que hemos votado de manera conjunta, en algunos casos de manera dividida, diversos asuntos en los que me parece que la Sala ha sido consistente en una ruta de protección de derechos fundamentales.

Yo los he acompañado, en una gran mayoría y aquellos casos en que no he acompañado, he sido muy enfático que tenemos que ser muy cuidadosas, muy cuidadosos, en cuanto a no volver disfuncional nuestro sistema de medios de impugnación.

El sistema de medios de impugnación, está diseñado para resolver un medio de impugnación y hay una ruta que yo considero errónea, muy errónea que se ha seguido por el Tribunal, en cuanto a considerar que en la vía de los Tribunales Electorales se pueden resolver controversias

para proteger derechos de personas que alegan violencia política de género, en los que se sustancia un auténtico procedimiento sancionador por la vía de un procedimiento jurisdiccional, y ahora por interpretación de Sala Superior, se crea una lista de personas que han cometido violencia política de género.

Ese es un procedimiento sancionador, no es un medio de impugnación; el que en un medio de impugnación jurisdiccional se analicen estas cuestiones y se imponga una sanción como es el caso, implica que no se garanticen derechos fundamentales de las personas a quienes se les está considerando como que están cometiendo violencia política de género.

¿A qué me refiero? Por jurisprudencia y por múltiples criterios, este Tribunal ha sostenido que en los procedimientos sancionadores deben regir a las personas las garantías en materia penal.

Si se analiza la violencia política de género en un medio de impugnación, quien acude acusado o acusada de violencia política de género acude a defenderse por la vía de un informe circunstanciado.

Al rendir el informe circunstanciado se desnaturaliza su defensa porque la Ley dice que si no rinde en el informe circunstanciado se tiene por presuntivamente ciertos los hechos; en cambio, en un procedimiento sancionador, conforme a las garantías del derecho penal, podrían o tienen la garantía constitucional al no declarar a la presunción de inocencia, etcétera, todas las garantías en materia penal.

Entonces, el precedente que ustedes proponen que sentemos a mí me parece muy peligroso, porque ya se volvió disfuncional el resolver en un medio de impugnación instaurar un procedimiento sancionador, determinar ahí una sanción a una persona que se le imputa la comisión de violencia política de género, integrarla en una lista y ahora el siguiente paso que están proponiendo que hagamos es por la vía de un medio de impugnación que una autoridad responsable venga a defenderse de eso que ya desnaturalizamos, y ahora desnaturalizar la función de las autoridades responsables cuando acuden en un juicio ante esta Sala Regional.

A mí me parece muy delicado porque yo les decía en las sesiones previas, yo no veo manera, porque la Magistrada en su intervención decía: 'Bueno, una partecita sí es lo de violencia política de género'. Yo les decía: 'No, en este asunto no'. En este asunto para analizarlo en sus méritos hay que estudiar todos sus agravios de manera integral porque están íntimamente relacionados las conductas que se imputan, en este caso al actor, sobre el tema de las remuneraciones y todos los demás actos que se le imputan con la violencia política de género.

Entonces, aunque esta Sala en alguna etapa en sus criterios fue abierta, por ejemplo, en aceptar que las responsables acudían a juicio impugnando precisamente bajo la excepción de la jurisprudencia que ustedes señalan por una afectación individual, recuerden ustedes que en todos los casos solamente se analizaban esos agravios específicos; por ejemplo, si era un tema de que a la autoridad se le había impedido una defensa en cuanto a la igualdad procesal en el procedimiento, nosotros entrábamos, estudiábamos solamente esos agravios y el resto de los agravios decidíamos sobreseerlos o declararlos inoperantes, porque yo los había defendido como autoridad responsable.

Lo que ustedes proponen en este caso es analizar todos los agravios, porque no hay otra manera de hacerlo. Así me lo vinieron diciendo en las reuniones previas, yo les dije: 'Si encontramos una manera en que solamente se pueda analizar lo de violencia política de género podríamos llegar a un encuentro, pero no llegamos a esa posibilidad'. Es por eso que yo insistí en la presentación del proyecto en sus términos.

Yo insisto que sería un precedente muy peligroso porque la defensa en este tipo de asuntos rebasa lo que las autoridades responsables pueden hacer y que Sala Superior, incluso, en un precedente reciente nos llamó la atención respecto a los alcances de la participación de las autoridades responsables al impugnar actos en los que participaron como responsables, precisamente.

Es por esa razón que yo he mantenido el proyecto en sus términos.

No sé si quieren hacer alguna otra intervención.

Magistrado José Luis Ceballos.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Sí, gracias, Presidente.

En realidad, escucho con mucho respeto muchos de los argumentos que usted señala, que sin duda nos llevan a un análisis de hacia dónde debemos caminar con esta figura de la violencia política de género.

Hoy la violencia política de género está siendo construida desde diversos flancos. Por supuesto, desde la sede jurisdiccional se han construido parámetros fundamentales en violencia política de género, que han tenido ya un respaldo o una respuesta, digámoslo así, en el ámbito legislativo, como acontece con la reforma del presente año, en el cual venimos caminando con estas dos vías, tanto en el ámbito jurisdiccional y en el ámbito administrativo, y de pronto se está formando una dialéctica muy interesante.

La reforma recoge algunos aspectos que fueron gestados desde el ámbito jurisdiccional y nosotros hoy también tenemos que tener como referente a la reforma legislativa.

Entonces, respetando mucho esos argumentos, yo en el caso particular, yo sí encuentro la necesidad de que al margen de todo, al margen de si lo idóneo debería de ser que siempre se desarrollan a través de procesos administrativos, lo cierto es que en este planteamiento en particular es, creo que tenemos que dar una respuesta de tutela judicial efectiva, y por lo tanto yo, mi posicionamiento sólo es de cara a este proyecto de sobreseimiento que se está haciendo, en el cual no comparto.

Creo que abordar el estudio de fondo nos permitirá, por supuesto, y por supuesto con la legitimación correspondiente, abordar de manera frontal e integral los planteamientos que se hacen.

No me atrevería yo a decir qué alcance tendrá el fondo, por supuesto, pero creo que hoy lo único que yo he tratado de manifestar es que no veo que sea correcto la determinación de sobreseimiento.

Creo que una visión de tutela judicial efectiva debe de ser integral, y máxime en estos casos en los que hoy venimos cincelandos esta figura de violencia política de género.

Pero reconozco que mucho de lo que ha expresado tiene mucho acierto y nos invita mucho a reflexionar.

Hoy me quedo con el tema de tutela judicial efectiva.

Es cuanto.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Sí, Magistrado Presidente, con gusto.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de todos los proyectos, con excepción del JE-10.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** En los mismos términos que la Magistrada María Silva.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Le informo, Magistrado Presidente, el proyecto del juicio electoral 10 fue rechazado por mayoría, con los votos en contra de la Magistrada María Silva Rojas y del Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Por lo que hace al resto de los proyectos, se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

Ante el rechazo del proyecto presentado en el juicio electoral 10, proceda la Secretaría General de Acuerdos a su retorno, en términos del artículo 70 del Reglamento Interno a efecto de que se sustancie el medio de impugnación y se proponga a este Pleno un nuevo proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román:** Como lo indica, Presidente, hago la anotación para hacerlo conforme al Reglamento.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 85 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el juicio.

**Segundo.-** Se escinde el escrito de ampliación de demanda, en los términos y para los efectos precisados en el fallo.

Finalmente, en los juicios de la ciudadanía 125, 134, 136, así como en el juicio electoral 35, todos del año que transcurre, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se desecha la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, se da por concluida la Sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

- - -o0o- - -